



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole del oficio No. 0974 de fecha mayo 05 de 2021, proferido por el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, y recibido en este Despacho el día 02 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Soledad, 08 de julio de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-
Soledad, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2019-00338-00
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	LUIS CARLOS MARTINEZ GARCIA

Del examen realizado de la solicitud de remanente, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Visto el anterior informe secretarial, se acogerá el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla a través de oficio No. 0974 de fecha mayo 05 de 2021, y recibido por correo electrónico el 02 de junio de 2021, medida decretada dentro del proceso con radicación 080014189017-2021-00321-00, cuyo demandante es SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3 y demandado: LUIS CARLOS MARTINEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.710.817.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el embargo y secuestro del remanente de los bienes, que se llegaren a desembargar a favor del demandado LUIS CARLOS MARTINEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.710.817, dentro del proceso radicado No. 2019-00338, que cursa en este despacho, medida decretada por el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla dentro en el proceso 080014189017-2021-00321-00, cuyo demandante es

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S., comunicado a través de oficio No. 0974 de fecha mayo 05 de 2021, y recibido por correo electrónico el 02 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 09-07-2021

se notificó por estado No. 72 la anterior providencia



JANNY GUILLOT POLO

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA